



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56 y 58 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; tenemos a bien presentar al R. Ayuntamiento, **Dictamen referente a las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos y Contribuciones de mejoras, que deberán prevalecer durante el ejercicio fiscal del año 2015**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 Bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

ÚNICO: El artículo 115 fracción IV, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarias de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece:

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO: Que el artículo 21 Bis 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León establece:

El impuesto Predial se determinará y pagará, aplicando a la base del impuesto una tasa del 2 al millar anual.

En el caso de predios baldíos se pagará el impuesto predial adicionando 2 al millar a la tasa prevista en el primer párrafo de este artículo. Si el inmueble se encuentra fuera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, o si su superficie no excede de 200 metros cuadrados y su propietario o poseedor no tienen otro inmueble en el Estado, la tasa adicional prevista en este párrafo será de 1 al millar.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Tratándose de predios con edificaciones comerciales, industriales, de servicios y de cualquier uso distinto al de casa habitación, se pagará el impuesto predial adicionando uno al millar a la tasa prevista en el primer párrafo de este artículo.

Si una parte de la edificación tiene un uso habitacional, la tasa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará únicamente respecto del valor catastral de las construcciones no habitacionales e instalaciones, y en lo que respecta al valor catastral del terreno y de las construcciones e instalaciones cuyo destino no sea posible identificar, se les aplicará la tasa en la proporción que represente el valor catastral de las construcciones e instalaciones identificables como de uso no habitacional, respecto del total de las construcciones con uso identificable, ya sea habitacional o no. A la proporción restante se le aplicará la tasa de acuerdo al primer párrafo de este artículo.

TERCERO: Que el artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León establece:

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan solo el suelo, o en el suelo con construcciones o instalaciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este impuesto se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor gravable del inmueble.

Es base de este impuesto el valor gravable, que será el valor que resulte mayor entre el de operación y el valor catastral del inmueble.

FUNDAMENTACIÓN

El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, 21 bis 8 y 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, en sus artículos 58 fracción II, 61 y 62 tiene a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se apliquen para el cobro del impuesto predial para el año 2015-dos mil quince, las mismas tasas que actualmente se vienen aplicando en el artículo 21 bis 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

SEGUNDO: Se aplique para el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles para el año 2015-dos mil quince, la misma tasa que se viene aplicando en el artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Túrnese al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente dictamen relativo a las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, para su consideración y en su caso aprobación, para entrar en vigor en el ejercicio fiscal del año 2015-dos mil quince.

CUARTO: Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndanse en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet: www.monterrey.gob.mx.

**A T E N T A M E N T E
MONTERREY, N. L. A 03 DE OCTUBRE DE 2014.**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.**

**SÍNDICO PRIMERO DAVID REX OCHOA PÉREZ
PRESIDENTE**

**REGIDOR BENANCIO AGUIRRE
MARTÍNEZ
SECRETARIO**

**REGIDOR EUGENIO MONTIEL
AMOROSO
VOCAL**

**REGIDORA NORMA PAOLA MATA ESPARZA
VOCAL**

Hoja 3/3 que contiene las firmas de los integrantes de la H. Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento, corresponde al dictamen relativo al acuerdo de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras que deberán prevalecer durante el ejercicio fiscal del año 2015-dos mil quince.